

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 437

PERÍODO LEGISLATIVO

2016

EXTRACTO BLOQUE FPV - PJ PROYECTO DE LEY ADHIRIENDO LA  
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A LA LEY NACIONAL 27287  
“SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y  
LA PROTECCIÓN CIVIL”

---

---

---

---

---

**Entró en la Sesión** \_\_\_\_\_

**Girado a la Comisión** \_\_\_\_\_

Nº: \_\_\_\_\_

**Orden del día Nº:** \_\_\_\_\_

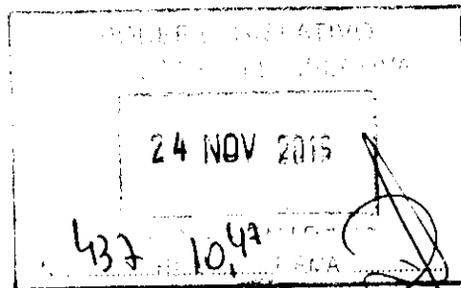
---

---



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
BLOQUE F.P.V. - P.J.

## FUNDAMENTOS



**Sr. Presidente:**

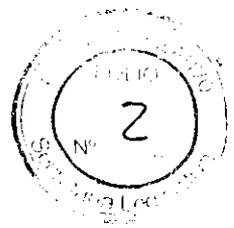
La Ley nacional N° 27.287, sancionada el 28 de septiembre de 2016 y publicada en el Boletín Oficial el 20 de octubre del corriente año, crea el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, con el objeto de integrar las acciones y articular el funcionamiento de los organismos del Gobierno nacional, los Gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y la recuperación.

Constituye su finalidad esencial la protección integral de las personas, las comunidades y el ambiente ante la existencia de riesgos.

Conforme resulta definida en su artículo 2º, la Gestión Integral del Riesgo implica: *"un proceso continuo, multidimensional, interministerial y sistémico de formulación, adopción e implementación de políticas, estrategias, planificación, organización, dirección, ejecución y control, prácticas y acciones orientadas a reducir el riesgo de desastres y sus efectos, así como también las consecuencias de las actividades relacionadas con el manejo de las emergencias y/o desastres. Comprende acciones de mitigación, gestión de la emergencia y recuperación"*.

Para cumplir su cometido el Sistema nacional se integra con dos estructuras fundamentales: el Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil y el Consejo Federal de Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil (art. 4 y ccs. de la ley).

Que resultan relevantes entre las funciones del Consejo Nacional, no sólo la de determinar políticas y estrategias para la implementación del proceso de Gestión Integral del Riesgo dentro del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la



Protección Civil, sino también, y en lo que compete al interés provincial, la de *“Diseñar un sistema de información como red de conexión tendiente a mejorar los mecanismos de comunicación entre la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios”*. (art. 6 incs. a) y k) de la ley)

Que por su parte el Consejo Federal se integra, entre otros, con un representante por cada provincia designado por los Gobernadores y los responsables de los organismos de Protección Civil o Defensa Civil de la Nación, de las provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Entre las funciones a su cargo, cabe resaltar las previstas en el artículo 11 de la ley, consistentes en: a) Entender en la elaboración, asesoramiento y articulación de políticas públicas regionales y provinciales de Gestión Integral del Riesgo; b) Promover la integración regional para la implementación de políticas públicas de Gestión Integral del Riesgo; c) Desarrollar y mantener actualizado un mapa federal de Gestión Integral del Riesgo.

Ambos consejos son asistidos y articulan sus funciones a través de la Secretaría Ejecutiva, conforme funciones previstas en los arts. 8 y 13 de la ley.

El capítulo V de la ley prevé las fuentes de financiamiento para la gestión integral, mediante la creación del “Fondo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo” con el objetivo de financiar las acciones de prevención gestionadas por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, con recursos que provendrán del Presupuesto General de la Nación del año correspondiente. (art. 16 de la ley)

Crea además el “Fondo Nacional de Emergencias” con el objetivo de financiar y ejecutar las acciones de respuesta gestionadas por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, con carácter de



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P.J.



fideicomiso, el que se conformará, entre otros, con aportes realizados por la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (art. 17).

Finalmente a través de su artículo 26, invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a los términos de la ley para la regulación del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, en sus ámbitos respectivos.

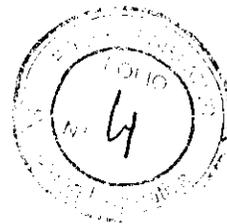
Conforme el marco normativo descrito, en el orden federal, se ha tomado la iniciativa de constituir un ámbito de actuación y de coordinación para asegurar capacidad y eficiencia del Estado frente a estas situaciones de emergencia.

En efecto, en nuestra opinión, el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil y sus organismos de funcionamiento creados por la ley, requieren para su implementación efectiva, el compromiso de participación activa de las provincias.

Las características geográficas, meteorológicas, climáticas de nuestra provincia de Tierra del Fuego, hacen que vastas regiones de su territorio se puedan ver afectadas por desastres de origen natural.

Que las instancias de coordinación son imprescindibles en materia de gestión de la prevención o de la emergencia y/o desastre, a los fines de generar acciones adecuadas, articuladas y coordinadas por todos los estamentos con responsabilidad en la protección de las personas y del ambiente, que permitan la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y en su caso, la recuperación.

La adecuada administración de los recursos que integran los Fondos creados por la ley, requiere incluso, y con mayor énfasis frente a la situación de emergencia, de una correcta coordinación y articulación entre los distintos ámbitos comprometidos para potenciar sus efectos.



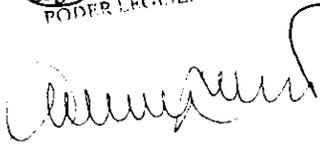
Atento lo expuesto, y a los fines de permitir la articulación de nuestra provincia dentro del esquema legal de Gestión Integral del Riesgo y de Protección Civil propuesto, y conscientes de la responsabilidad que la materia le compete a la Provincia, no sólo en la asistencia, sino fundamentalmente en las etapas de prevención y preparación, propiciamos adherir a los términos de la Ley nacional N° 27.267.

Que ello es indispensable para establecer un sistema que permita lograr una acción coordinada y eficiente, y el establecimiento de nuevas prácticas y metodologías de trabajo para coordinar el empleo de las capacidades existentes en todo el territorio.

Por todas las consideraciones precedentes, y de compartir sus términos, proponemos a nuestros pares, el presente proyecto de ley para adherir a la Ley nacional N° 27.287 que crea el "Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil".

HARRINGTON C. Daniel  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

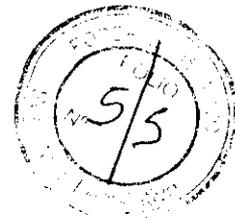
  
Lic. GOMEZ Marcela Rosa  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

  
Angelina N. CARRASCO  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P.J.



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

### ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

#### SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1º.-** Adhiérase la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 27.287 "Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil".

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

HARRINGTON C. Daniel  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Lic. GOMEZ Marcela Rosa  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Angelina N. CARRASCO  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO